

inifap

instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom left corner of the page.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2011.

inifap

Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL DEL PACÍFICO SUR, DR. RENÉ CAMACHO CASTRO, ASISTIDO POR EL DR. NÉSTOR ESPINOZA PAZ, DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN DEL CIR PACÍFICO SUR, Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO CONTINUO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. JAIME VALLS ESPONDA ASISTIDO POR LOS CC. MTRO. FRANCO ESCAMIROSA MONTALVO, DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, Y LIC. BEIMAR PALACIOS ARREOLA, DIRECTOR JURÍDICO, Y CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL INIFAP"

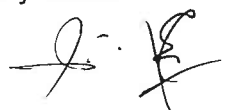
- I.1 Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en relación con su Decreto de Creación de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del mismo año, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual, a partir del 17 de junio de 2003, fue reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003.
- I.2 Que tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en la referida materia, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto.
- I.3 Que tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícolas,

pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal, y sector privado de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

- I.4** Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; 24 Direcciones de Coordinación y Vinculación, ubicándose en diversas Entidades Federativa y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Microbiología, Parasitología Animal, Fisiología y Genética Animal, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales, y Relaciones Agua-Suelo Planta-Atmósfera.
- I.5** Que el Dr. René Camacho Castro, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, se encuentra facultado para la suscripción del presente convenio, según consta en el poder especial otorgado a través del oficio numero JAG.100.000754 de fecha 21 de agosto del 2007, conferido en los términos de los artículos 22 fracción I y VII, 59 fracción I y V de la ley federal de entidades paraestatales y 15 del reglamento de la ley federal de entidades paraestatales, y dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- I.6** Que, para los fines y efectos legales que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Melchor Ocampo 7, Colonia Santo Domingo, Barrio Bajo, Villa de Etla, Oaxaca, México, Código Postal 68200.

II. De "LA UNACH":

- II.1** Que, de conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, es una Institución de Educación Superior creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica del Estado, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado.
- II.2** Que, conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social



inifap

Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias



del Estado; organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.

- II.3** Que, de conformidad con la personalidad jurídica que le confiere tanto el Decreto de creación como su Ley Orgánica vigente, tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio marco de colaboración.
- II.4** Que, en términos del numeral 22 de su Ley Orgánica, está representada legalmente por el Rector, Mtro. Jaime Valls Esponda, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2010.
- II.5** Que, para los fines y efectos legales que deriven de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Boulevard "Dr. Belisario Domínguez" km. 1081 sin número, Colina Universitaria, Edificio de Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. De "LAS PARTES"

- III.1** Que están convencidas que es saludable la interacción entre personal docente e investigadores, por lo que una cooperación técnica conjunta dará como resultado la formación de recursos humanos de alta calificación de manera más ágil, aprovechándose los recursos e infraestructura del país, vía la complementación.
- III.2** Están conscientes en que, para facilitar mejor su desarrollo en la docencia y en el campo de la investigación científica y tecnológica, de conformidad con las políticas existentes, así como de los procedimientos de las instituciones, es conveniente unir esfuerzos por medio de proyectos específicos de colaboración, los cuales permitirán una mayor utilización de los recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9°, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1°, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1°, 2°, 3°, 11, 13, 24, 27, 77 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor; 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 13, 14, 16, 33, 35, 48 y demás relativos de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1°, 2°, 3°, 8°, 14, 38, 62, 82 y demás relativos aplicables de la Ley de Propiedad Industrial; Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y

inifap

Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias



Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; la resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Colaboración y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto que "EL INIFAP" y "LA UNACH" conjunten esfuerzos y recursos para llevar a cabo Proyectos Específicos de Investigación Científica y Tecnológica en las materias agropecuaria y forestal, así como brindarse recíprocamente apoyo técnico y académico en actividades de investigación, docencia y desarrollo profesional y tecnológico en las materias antes citadas.

SEGUNDA. ACCIONES.

"LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las siguientes acciones:

Visitas.

El personal seleccionado de las áreas de enseñanza y de investigación de una institución puede visitar a otra institución para desarrollar o participar en programas de investigación como investigadores visitantes y/o como participantes en actividades de investigación conjunta, previamente acordadas.

Vinculación.

"LAS PARTES" pueden emprender actividades conjuntas que comprendan investigación científica y tecnológica, así como apoyo técnico y académico en materias agropecuaria y forestal que vincule a otras universidades e institutos en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de cada parte y legislación aplicable.

Desarrollo Curricular.

"LAS PARTES" colaborarán en el desarrollo curricular y otros programas académicos relacionados, de conformidad con las políticas de "LAS PARTES."

inifap

Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias



Talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios.

“LAS PARTES” pueden colaborar en el diseño y ejecución de programas especializados de capacitación en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

“LAS PARTES” pueden participar y/o desarrollar talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios sobre temas de interés mutuo y al servicio de otras entidades del sector público y no gubernamentales en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

Proyectos de Asistencia para el Desarrollo.

“LAS PARTES” convienen en buscar y competir conjuntamente por fondos para proyectos de colaboración o asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional, que estén financiados por bancos, agencias de desarrollo y otros donantes, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

Transferencia de información y comunicación.

“LAS PARTES” de este convenio se comprometen a compartir oportunamente información relevante, metodologías y nuevas tecnologías e impulsarán las oportunidades de intercambio de esta información, usando la tecnología electrónica.

TERCERA. PROYECTOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” convienen en que, para el desarrollo de proyectos específicos, se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que describirán, con toda precisión, las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos y ámbitos de operación, para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de dichos Anexos Técnicos de Ejecución, los que serán considerados como instrumentos operativos de este convenio, una vez signados por los representantes institucionales de “LAS PARTES”.

CUARTA. CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN.

“LA UNACH” dará preferencia al personal de “EL INIFAP” para realizar estudios de educación continua dentro de sus programas establecidos. “EL INIFAP” dará preferencia a investigadores, tesis y alumnos de “LA UNACH” para realizar investigaciones y servicio social, dentro de sus proyectos aprobados.

inifap

Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias



“LAS PARTES” instrumentarán programas específicos que permitan coadyuvar en la superación académica de su personal científico y docente.

QUINTA. DERECHOS DE AUTORÍA.
“LAS PARTES” determinarán, en cada proyecto específico, los beneficios proporcionales correspondientes a cada institución por patentes, propiedad industrial, derechos y regalías que pudieran derivarse de los Proyectos Específicos de Investigación, amparados por este instrumento.

SEXTA. DIVERSIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO.
“LAS PARTES”, en forma conjunta o separada, gestionarán ante otras instituciones gubernamentales u organismos, de carácter nacional o internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente convenio de colaboración, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.
El personal que designe cada una de “LAS PARTES”, para la realización de los Proyectos Específicos de Investigación, continuarán bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca; por tal motivo, en ningún caso se considerará a cualquiera de “LAS PARTES” como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA. PUBLICACIONES.
“LAS PARTES” acuerdan que en toda publicación que se realice, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este convenio, se reconocerá la participación que tengan en los mismos, así como los derechos de autoría o cualquier otro. De igual forma, reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.
“LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de “EL INIFAP” o de “LA UNACH” sobre la que lleguen a tener acceso, con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte, lo anterior con independencia de lo que se defina previamente en cada proyecto específico.

inifap

Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias



De igual forma, “**LAS PARTES**” conviene en guardar absoluta confidencialidad sobre el resultado de los estudios o proyectos derivados de este convenio, los cuales sólo serán divulgados de mutuo acuerdo. Asimismo, instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta cláusula.

DÉCIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Son causas de terminación anticipada de este instrumento, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) La voluntad expresada por cualquiera de “**LAS PARTES**”, la cual deberá ser notificada por escrito a la otra con al menos 6 meses de anticipación, sin que tal decisión afecte la terminación de los compromisos establecidos durante su vigencia, así como los trabajos que se estén llevando a cabo, los cuales se concluirán conforme a su naturaleza.
- b) Si después de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de este convenio, no se da inicio a lo estipulado en el mismo.
- c) En caso de no presentarse proyectos de investigación en un plazo de un año, lo que originará dar por terminado este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. EVALUACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan constituir un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada parte, el cual coadyuvará a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente instrumento, así como de los acuerdos específicos que de él deriven.

Dicho Comité será presidido por uno de los representantes de cada una de “**LAS PARTES**” de manera alterna, y se reunirán por lo menos cada tres meses, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos específicos que deriven de este convenio, así como hacer las recomendaciones pertinentes. Por parte de “**LA UNACH**”, el representante operativo será el Dr. Ricardo René Quiroga Madrigal, Coordinador del Consorcio Agropecuario, involucrado en las acciones que se incluyan en los Anexos Técnicos; por “**EL INIFAP**”, lo será el DR. NÉSTOR ESPINOSA PAZ, Director de Coordinación y Vinculación del INIFAP en el Estado de Chiapas. “**LAS PARTES**”, a través de sus representantes operativos, estarán informando permanentemente a sus autoridades superiores sobre las actividades acordadas y llevadas a cabo, derivadas de este convenio.

A handwritten signature in black ink, located on the left side of the page, below the evaluation section.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

inifap

Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias



DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado, revisado, modificado o adecuado por acuerdo expreso y escrito de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. ACUERDO ENTRE "LAS PARTES"

El presente convenio constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que sea firmado.

DÉCIMA CUARTA. COMPETENCIA JUDICIAL.

"LAS PARTES" convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a resultar, derivado de su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo. No obstante, si no encontrarse una solución, acuerdan que se someterán expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a alguna otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN EL CAMPO EXPERIMENTAL CENTRO DE CHIAPAS, SITO EN EL KM 3 CARRETERA OCOZOCOAUTLA - CINTALAPA, DEL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS, EL DÍA 10 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

inifap

Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias



Por "EL INIFAP"

DR. RENÉ CAMACHO CASTRO
DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN REGIONAL DEL
PACÍFICO SUR

Por "LA UNACH"

MTRO. JAIME VALLS ESPONDA
RECTOR

DR. NÉSTOR ESPINOSA PAZ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y
VINCULACIÓN DEL INIFAP EN
CHIAPAS

**DR. LORENZO FRANCO ESCAMIROSA
MONTALVO**
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO

LIC. BEIMAR PALACIOS ARREOLA
DIRECTOR JURÍDICO

TESTIGO

DR. ROBERTO VILLERS AISPURO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
PACÍFICO SUR DEL INIFAP

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración que celebran el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y la Universidad Autónoma de Chiapas, de fecha 10 de noviembre de 2011, instrumento que consta de 10 fojas útiles, incluyendo la presente.